

L.A.C.

NOTARIO SEGUNDO



1
2
3
4
ESCRITURA PÚBLICA DE
CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA
DENOMINADA COBANATO S.A.-
CUANTIA: \$ 1.000,00.-

5 En la ciudad de Machala, Provincia de El Oro, República
6 del Ecuador, hoy día Veintiuno de Agosto del año dos mil
7 Nueve, ante mí ABOGADO LUCIO TELVIT AGUILAR
8 COELLO, NOTARIO SEGUNDO INTERINO DEL
9 CANTÓN MACHALA, comparecen por sus propios derechos,
10 los señores JOSE ANGEL TORRES GODOY, de estado civil
11 casado, de ocupación empleado privado; y, VERONICA
12 SOLANGE TORRES LOZANO, de estado civil soltera, de
13 ocupación empleada privada. Los comparecientes son mayores
14 de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta
15 ciudad de Machala, legalmente capaces a quienes de
16 conocer doy fe, en virtud de haberme presentado sus
17 cédulas de ciudadanía respectivas; con amplia libertad y
18 bien instruidos de la naturaleza y resultados de la
19 presente escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE**
COMPAÑÍA, para su otorgamiento me presentan la
minuta que copio a continuación: SEÑOR NOTARIO: En
el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase insertar
una de constitución de la compañía anónima **COBANATO S.A.**
al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: PERSONAS
QUE INTERVIENEN: Concurren a la celebración de este
26 contrato y manifiestan expresamente su voluntad de
27 constituir la sociedad anónima que se denominará
28 **COBANATO S.A.**, los señores JOSE ANGEL TORRES

ABG. LUCIO T. AGUILAR COELLO
NOTARIO SEGUNDO INTERINO DE MACHALA

ABG. LUCIO T. AGUILAR COELLO
NOTARIO SEGUNDO INTERINO DE MACHALA

L.A.C.

NOTARIO SEGUNDO
Y.M.

1 **GODOY**, de estado civil casado, de ocupación empleado
2 privado, con cédula de ciudadanía número cero siete cero
3 cero nueve tres tres dos siete ocho, domiciliado en esta
4 ciudad de Machala; y **VERONICA SOLANGE TORRES**
5 **LOZANO**, con cédula de ciudadanía número cero siete cero
6 cuatro cero uno cuatro seis tres ocho, de estado civil soltera,
7 de ocupación empleada privada, domiciliada en esta ciudad
8 de Machala. **SEGUNDA:** La compañía que se constituye
9 mediante este contrato se regirá por disposiciones de la Ley
10 de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano
11 que le fueren aplicables y por el Estatuto Social que se
12 inserta a continuación.- ESTATUTO DE LA SOCIEDAD
13 ANONIMA COBANATO S.A.- CAPITULO PRIMERO:
14 DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y
15 DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.-
16 Constituyese en esta ciudad la Compañía que se denominará
17 **COBANATO S.A.**, la misma que se regirá por las leyes del
18 Ecuador, el presente Estatuto y los reglamentos que se
19 expidieren.- ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO.- La
20 Compañía tendrá como objeto dedicarse a la producción,
21 comercialización, exportación de banano, así como a la
22 comercialización e importación de insumos agrícolas
23 necesarios para la producción del banano en todas sus
24 variedades.- ARTICULO TERCERO: PLAZO.- El plazo por el
25 cual se constituye esta sociedad es de **CINCUENTA AÑOS**
26 que se contarán a partir de la fecha de la inscripción de esta
27 escritura en el Registro Mercantil. ARTICULO CUARTO:
28 DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía es la

ABC. LUIS T. AGUILAR COELLO
NOTARIO SEGUNDO INTERINO DE MACHALA

ABC. LUIS T. AGUILAR COELLO
NOTARIO SEGUNDO INTERINO DE MACHALA

L.A.C.

NOTARIO SEGUNDO
Y.M.

1 ciudad de Machala y podrá establecer sucursales o agencias
2 en cualquier lugar de la República o del exterior.- CAPITULO
3 SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.-
4 ARTICULO QUINTO: CAPITAL.- El capital social de la
5 compañía es de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS
6 DE NORTEAMERICA dividido en mil acciones iguales,
7 acumulativas en indivisibles de un dólar cada una, capital que
8 podrá ser aumentado por resolución de la junta general de
9 accionistas.- ARTICULO SEXTO: ACCIONES.- Las acciones
10 estarán numeradas del número (0001) cero cero cero uno al
11 mil (1000) y serán firmadas por el Presidente y Gerente
12 General de la compañía.- ARTÍCULO: SEPTIMO.- Si una
13 acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o
14 destruyere, la compañía podrá anular el certificado o título,
15 previa publicación efectuada por la compañía, por tres días
16 consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en
17 el domicilio de la misma. Una vez transcurridos treinta días a
18 partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la
19 anulación del certificado o titulo, debiéndose conferir uno
nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los
derechos inherentes al certificado o titulo anulado.-
20 ARTÍCULO OCTAVO.- Cada acción es indivisible y da
derecho a un voto en proporción a su valor pagado, en las
juntas generales. En consecuencia, cada acción liberada da
derecho a un voto en dichas juntas.- ARTÍCULO NOVENO.-
21 Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas
22 donde se registrarán también los traspasos de dominio o
23 pignoración de las mismas. ARTÍCULO DECIMO.- La

ABG. LUCIO AGUIAR COELLO
NOTARIO SEGUNDO INTERINO DE MACHALA



ABG. LUCIO AGUIAR COELLO
NOTARIO SEGUNDO INTERINO DE MACHALA



L.A.C.

NOTARIO SEGUNDO
Y.M.

1 compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones
2 mientras éstas no estén totalmente pagadas. Entre tanto, sólo
3 se dará a los accionistas certificados provisionales y
4 nominativos.- ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- En la
5 suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se
6 preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus
7 acciones.- ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- La compañía
8 podrá, según los casos y atendiendo a la naturaleza de la
9 aportación no efectuada, proceder de conformidad con lo
10 dispuesto en el artículo doscientos diez y nueve de la ley de
11 Compañías.- CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE
12 LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO
13 DECIMO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL.- El
14 Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General, que
15 constituye su órgano supremo. La administración de la
16 compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente
17 General, de acuerdo a los términos que se indican en el
18 presente estatuto.- ARTÍCULO DECIMO CUARTO.- La
19 Junta General la componen los accionistas legalmente
20 convocados y reunidos.- ARTÍCULO DECIMO QUINTO.- La
21 Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año,
22 dentro de los tres meses posteriores a la finalización del
23 ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria
24 efectuada por el Presidente o el Gerente General a los
25 accionistas, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor
26 circulación en el domicilio principal de la sociedad, con ocho
27 días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión.
28 Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto

ABC. LUCIO T. AGUILAR COBILLO
NOTARIO SEGUNDO INTERINO DE MICHUANA

ABC. LUCIO T. AGUILAR COBILLO
NOTARIO SEGUNDO INTERINO DE MICHUANA

L.A.C.

NOTARIO SEGUNDO
Y.M.

1 de la reunión.- ARTÍCULO DECIMO SEXTO.- La Junta
 2 General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo,
 3 previa la convocatoria del Presidente o Gerente General, por
 4 su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que
 5 represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital
 6 social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma
 7 forma que para las juntas ordinarias.- ARTÍCULO DECIMO
 8 SEPTIMO.- Para constituir quórum en la Junta General se
 9 requiere, si se trata de primera convocatoria, la concurrencia
 10 de un número de accionistas que represente, por lo menos, la
 11 mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una
 12 nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos
 13 treinta y siete de la Ley de compañías, la misma que
 14 contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número
 15 de accionistas que concurrieren.- ARTÍCULO DECIMO
 16 OCTAVO.- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas
 17 Generales por medio de representantes acreditados mediante
 18 carta-poder.- ARTÍCULO DECIMO NOVENO.- En las Juntas
 19 Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará
 20 lectura y discutirán los informes del administrador y
 21 comisarios. Luego, se conocerá y aprobará el balance general
 22 y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el
 23 reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas,
 24 proposiciones de los accionistas, y por último, se efectuarán
 25 las elecciones, si es que corresponde hacerlas en ese período,
 26 según el estatuto.- ARTICULO VIGESIMO.- Presidirá las
 27 Juntas Generales el Presidente y actuará como secretario el
 28 Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un

ABG. LUCIO Y AGUILAR COELLO
 NOTARIO SEGUNDO INTERINO DE MICHAHA

ABG. LUCIO Y AGUILAR COELLO
 NOTARIO SEGUNDO INTERINO DE MICHAHA

L.A.C.

NOTARIO SEGUNDO
Y.M.

1 Director o Secretario ad-hoc.- ARTICULO VIGESIMO
 2 PRIMERO.- En las Juntas Generales Ordinarias y
 3 Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente
 4 se hayan puntualizado en la convocatoria.- ARTICULO
 5 VIGESIMO SEGUNDO.- Todos los acuerdos y resoluciones de
 6 la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en
 7 relación al capital pagado concurrente a la reunión, salvo
 8 aquellos casos en que la ley o este estatuto, exigieren una
 9 mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General son
 10 obligatorias para todos los accionistas.- ARTICULO
 11 VIGESIMO TERCERO.- Al terminarse la Junta General
 12 Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que
 13 el Gerente General, como secretario, redacte un acta-resumen
 14 de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que
 15 dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta General
 16 y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en
 17 vigencia. Todas las actas de la Junta General serán firmadas
 18 por el Presidente y el Gerente-General-Secretario o por
 19 quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán
 20 de conformidad con el respectivo reglamento.- ARTICULO
 21 VIGESIMO CUARTO.- Las Juntas Generales podrán
 22 realizarse sin convocatoria previa si se hallare presente la
 23 totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que
 24 dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la ley de
 25 compañías.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Para que la
 26 Junta General Ordinaria o Extraordinaria puede acordar
 27 válidamente el aumento o reducción del capital; la
 28 transformación, la fusión, la disolución anticipada de la

[Handwritten Signature]
 ABC-LEUCIO T. AGUILAR COELLO
 NOTARIO SEGUNDO INTERINO DE MICHUA

[Handwritten Signature]
 ABC-LEUCIO T. AGUILAR COELLO
 NOTARIO SEGUNDO INTERINO DE MICHUA

L.A.C.NOTARIO SEGUNDO
Y.M.

1 compañía, la reactivación de la compañía en proceso de
2 liquidación, la convalidación y, en general, cualquier
3 modificación del estatuto, habrá de concurrir a ella la mitad
4 del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la
5 representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego
6 de la segunda convocatoria no hubiere el quorum requerido, se
7 procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá
8 demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha
9 fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta.
10 La Junta General así convocada se constituirá con el numero
11 de accionistas presentes, para resolver uno o más de los
12 puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos
particulares en la convocatoria que se haga.- **ARTICULO**
VIGESIMO SEXTO.- Son atribuciones de la Junta General
ordinaria o extraordinaria: a) Elegir y remover al Presidente
y Gerente General de la compañía, quienes durarán cinco años
en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos
indefinidamente; b) Elegir y remover uno o más comisarios,
quienes duraran dos años en sus funciones; c) Aprobar los
estados financieros, los que deberán ser presentados con el
informe del comisario en la forma establecida en el artículo
doscientos setenta y nueve de la ley de compañías; d) Resolver
acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar
el aumento o disminución del capital social de la compañía; f)
Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a
26 cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la
27 compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la
28 compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del

ABG. LUPITO T. AGUILAR CORIELLO
NOTARIO SEGUNDO INTERINO DE MARHALAABG. LUPITO T. AGUILAR CORIELLO
NOTARIO SEGUNDO INTERINO DE MARHALA

L.A.C.

NOTARIO SEGUNDO
Y.M.

1 prorrogado, en su caso, de conformidad con la ley; h) Elegir al
2 liquidador de la sociedad; i) Conocer los asuntos que se
3 sometan a su consideración, de conformidad con el presente
4 estatuto; y, j) Resolver los asuntos que le correspondan por la
5 ley, por el presente estatuto o reglamentos de la compañía.-

6 ARTÍCULO VIGESIMO SEPTIMO.- Son atribuciones y
7 deberes del Gerente General y Presidente: a) Ejercer
8 individualmente la representación legal, judicial y
9 extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder
10 amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas,
11 instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre
12 de ella toda clase de actos y contratos sin mas limitaciones
13 que las señaladas en este estatuto; c) Dictar el presupuesto de
14 ingresos y gastos; d) manejar los fondos de la sociedad bajo su
15 responsabilidad; abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar
16 toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e)
17 Suscribir pagarés, letras de cambio y, en general, todo
18 documento civil o comercial que obligue a la compañía; f)
19 Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de
20 ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la
21 autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las
22 labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer
23 cumplir las resoluciones de la Junta General de accionistas; h)
24 Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la
25 sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias;
26 i) Las demás atribuciones que les confiere el estatuto.

27 ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO.- Son atribuciones y
28 deberes del o los comisarios los dispuestos en el artículo

ARG. LUCIO T. AGUILAR COELLO
NOTARIO SEGUNDO INTERINO DE MACHALA

ARG. LUCIO T. AGUILAR COELLO
NOTARIO SEGUNDO INTERINO DE MACHALA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7259440
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0703179507 CUESTA NIEMES RAY ROMERO
FECHA DE RESERVACIÓN: 07/08/2009

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: COBANATO S.A.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7259440

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL 06/09/2009 19:14:26

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ABG. LUCIO J. AGUIÑAR COELLO
NOTARIO SEGUNDO INTERINO DE MICHUA

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETRARIO GENERAL

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías (www.supercias.gov.ec) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.

DEPOSITO A PLAZO No. 261453248
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

NOMBRE DE LA EMPRESA A CONSTITUIR:
COBANATO S.A.

Accionistas:		Aportaciones/Dólares
TORRES GODOY JOSE ANGEL Id No. 0700933278		\$ 175.00
TORRES LOZANO VERONICA SOLANGE Id No. 0704014638		\$ 75.00
TOTAL:		\$ 250.00

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
30 días	0.25	2009-09-17

Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
250.00	0.05	250.05

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

De conformidad con la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera, de manera general todos los Depósitos se encuentran protegidos por la cobertura del seguro de depósito, en la forma y en el monto establecidos por la Ley, y con las excepciones contempladas en la propia Ley.

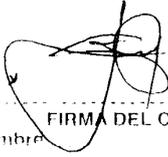
Machala, 2009-08-18

Banco del Pacífico
[Firma Autorizada]
Firma Autorizada
escobar palomeque evelyn dayhana
Virginia Eraz

[Firma]
ABG. LUCIO T. AGUILAR COBELLO
NOTARIO SEGUNDO INTERINO DE MACHALA

Nº 436247

- El titular o cesionario podrá transferir este Certificado de Depósito mediante cesión ordinaria aceptada y registrada en el Banco.
- En caso de pérdida, destrucción o robo de este Certificado de Depósito su titular o cesionario deberá solicitar al Banco la anulación correspondiente, sometiéndose al trámite legal y normas establecidas por la Superintendencia de Bancos. Los gastos que se ocasionaren serán de cargo del interesado.
- Acepto los términos y condiciones antes detalladas y me someto a lo dispuesto en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero y más disposiciones legales vigentes.
- Declaro que todos los depósitos, inversiones y operaciones que realizo con el Banco, tiene origen y destino lícito, y no provienen de actividades prohibidas por las leyes del Ecuador. Autorizo al Banco del Pacífico S.A. a realizar la comprobación de esta declaración e informar a las autoridades competentes en caso de investigación y/o determinación de transacciones inusuales. Eximo al Banco de toda responsabilidad, inclusive respecto a terceros, si esta declaración fuese falsa o errónea.



FIRMA DEL CLIENTE

Nombre
C.I. #

TRANSFERENCIAS

Cedo (emos) y transfiero (imos) a:

Cedo (emos) y transfiero (imos) a:

Todos los derechos contenidos en el presente título

Todos los derechos contenidos en el presente título

Lugar y Fecha:

Lugar y Fecha:

Cedente (s)
C.I. No.

Cesionario (s)
C.I. No.

Cedente (s)
C.I. No.

Cesionario (s)
C.I. No.

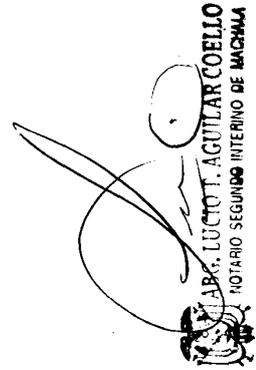
ACEPTACIÓN

ACEPTACIÓN

p. BANCO DEL PACÍFICO S.A.

p. BANCO DEL PACÍFICO S.A.

ESPACIO EN BLANCO



ABG. LUCTO AGUILAR COELLO
NOTARIO SEGUNDO INTERINO DE MACHALA

-siete-



ECUATORIANA*****
CASADO
SECUNDARIA
JOSE TORRES
VIRGINIA GODOY
MACHALA
30/08/2014

A1131A
ALINA TORRES GODOY
EMPLEADO PARTICULAR

30/08/2002

REN 0031183
Eir

CIUDADANIA 070093327-8

TORRES GODOY JOSE ANGEL
AZUAY/SANTA ISABEL/SANTA ISABEL
01 ENERO 1955
001-0001-00002-M
AZUAY/ SANTA ISABEL
SANTA ISABEL 1955

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

146-0263
NÚMERO

0700933278
CÉDULA

TORRES GODOY JOSE ANGEL

EL ORO
PROVINCIA
MACHALA
PARROQUIA

MACHALA
CANTÓN
MACHALA
ZONA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

ECUATORIANA*****
SOLTERO

E384412244

SECUNDARIA
EMPLEADO PRIVADO
JOSE ANGEL TORRES GODOY
ALINA REBECA LOZANO
MACHALA
15/04/2007
15/04/2015

REN 0337637
Eir

CIUDADANIA 070401463-8

TORRES LOZANO VERONICA SOLANGE
EL ORO/MACHALA/MACHALA
12 JUNIO 1982
006-0120 02122 F
EL ORO/ MACHALA
MACHALA 1982

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

232-0264
NÚMERO

0704014638
CÉDULA

TORRES LOZANO VERONICA SOLANGE

EL ORO
PROVINCIA
MACHALA
PARROQUIA

MACHALA
CANTÓN
MACHALA
ZONA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

ABG. LUCIO F. AGUILAR COELLO
NOTARIO SEGUNDO INTERINO DE MACHALA

DOY FE: Que las presentes ... 4 ... xerocopiadas ...
(contiguas) al ...
MACHALA, ... 21 AGO. 2009 ... DE 2009 ...

ABG. LUCIO F. AGUILAR COELLO
NOTARIO SEGUNDO INTERINO DE MACHALA

L.A.C.

NOTARIO SEGUNDO
Y.M.

1 doscientos setenta y nueve de la ley de compañías.-

2 CAPÍTULO CUARTO: ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- La

3 compañía se disolverá por las causas determinadas en la ley

4 de Compañías. En tal caso, entrará en liquidación, la que

5 estará a cargo del Gerente General y/o del Presidente.-

6 TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.-

7 El capital de la compañía ha sido suscrito y pagado de la

8 manera siguiente: El señor **JOSE ANGEL TORRES GODOY,**

9 ha suscrito setecientas acciones ordinarias y nominativas de

10 un dólar cada una, dando un aporte de ciento setenta y cinco

11 dólares; la señorita **VERONICA SOLANGE TORRES**

12 **LOZANO** ha suscrito trescientas acciones ordinarias y

13 nominativas de un dólar cada una, dando un aporte de setenta

14 y cinco dólares, conforme consta del Certificado de Cuenta de

15 Integración de Capital otorgado por el Banco del Pacifico. Los

16 accionistas pagarán el setenta y cinco por ciento restantes del

17 valor de cada una de las acciones que han suscrito en el plazo

18 de dos años contados a partir de la inscripción de la presente

19 escritura en el Registro Mercantil y en cualquiera de las

20 formas determinadas en la ley. CUARTA: Queda

21 expresamente autorizado el señor abogado Ray Cuesta

22 Niemes para realizar todas las diligencias legales y

23 administrativas para obtener la aprobación y registro de esta

24 compañía. Agregue usted señor Notario, el certificado de

25 Cuenta de Integración de Capital otorgado por el Banco del

26 Pacifico. Firma ilegible, (Abogado Ray Cuesta Niemes,

27 Registro No. 868 del Colegio de Abogados de el Oro.)- HASTA

28 AQUÍ LA MINUTA, transcrita que junto con los

ARG. JUCIO T. AGUILAR CORILLO
NOTARIO SEGUNDO INTERNO DE NACHALA

ARG. JUCIO T. AGUILAR CORILLO
NOTARIO SEGUNDO INTERNO DE NACHALA

L.A.C.

NOTARIO SEGUNDO
Y.M.

1 documentos habilitantes que al final se agregan a la
2 matriz, quedan elevados a escritura pública, con todo el
3 valor legal. Y, leída que fue íntegramente por mí, el
4 Notario a los comparecientes aquellos se ratifican en lo
5 expuesto y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual
6 doy fe. -----

7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27



SR. JOSE ANGEL TORRES GODOY

C. C. No. 070093327-8



SRTA. VERONICA SOLANGE TORRES LOZANO

C. C. No. 070401463-8

ABG. LUCIO TELVIT AGUILAR COELLO
Notario Segundo Interino del Cantón Machala

ABG. LUCIO T. AGUILAR COELLO
NOTARIO SEGUNDO INTERINO DE MACHALA

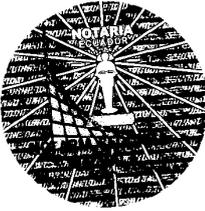
ABG. LUCIO T. AGUILAR COELLO
NOTARIO SEGUNDO INTERINO DE MACHALA

L.A.C

NOTARIA SEGUNDA
TELF: 2923-879

-nueve-

GÓ ANTE MÍ, en fe de ello confiero este **PRIMER TESTIMONIO CERTIFICADO**, que sello, firmo y rubrico, en nueve fojas útiles, en el lugar y fecha de su celebración.-----



ABG. LUCIO TELVÍT AGUILAR COELLO
Notario Segundo Interino Del Cantón Machala



Abg. Lucio T. Aguilar Coello
NOTARIO SEGUNDO INTERINO
MACHALA - ECUADOR

ESPACIO EN BLANCO

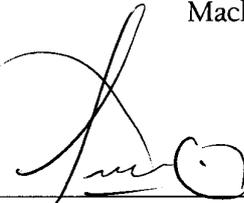
RA

L.A.C.

NOTARIA SEGUNDA DE MACHALA

ZÓN: Siento como tal, que dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo SEGUNDO, de la Resolución Número SC. DIC.M.09.0339, de fecha 22 de Septiembre del 2009, dictada por el Abogado Joffre Rodríguez Rizzo, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE MACHALA, en la que aprueba la CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA COBANATO S.Á.; otorgada ante mí Abogado Lucio Telvit Aguilar Coello, Notario Segundo Interino del Cantón Machala, el veintiuno de Agosto del dos mil nueve.-----

Machala, 29 de Septiembre del 2009.



AB. LUCIO TELVIT AGUILAR COELLO
NOTARIO SEGUNDO INTERINO DEL CANTÓN MACHALA

CERTIFICO: Que en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución No.SC.DIC.M.09.0339, dictada por el Intendente de Compañías de Machala, el 22 de Septiembre del 2.009; queda inscrita ésta Escritura en el Registro Mercantil con el No. 1.248 y anotada en el Repertorio bajo el No. 2.216.- Machala, a primero de Octubre del dos mil nueve.- El Registrador Mercantil.-x-


ABG. CARLOS MIGUEL GALLARDO HIDALGO
REGISTRO MERCANTIL DEL
CANTON MACHALA

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de ésta Escritura en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733 dictado por el señor Presidente de la República el 22 de Agosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial No. 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Machala, a primero de Octubre del dos mil nueve.- El Registrador Mercantil.-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-


ABG. CARLOS MIGUEL GALLARDO HIDALGO
REGISTRO MERCANTIL DEL
CANTON MACHALA

CERTIFICO: Que se ha fijado por el tiempo de seis meses que determina el Art. 33 del Código de Comercio, una copia de la Escritura antes referida

y una copia de la Resolución que aprueba la Constitución de la Compañía **COBANATO S.A.**- Machala, a primero de Octubre del dos mil nueve.- El Registrador Mercantil.-x-x-



~~ABC. CARLOS MIGUEL GALLARDO HIDALGO~~
REGISTRO MERCANTIL DEL
CANTON MACHALA